

de Cáceres, declarada por el Real Decreto 61/1988, de 29 de enero, dieron como resultado la determinación de una masa granítica susceptible de explotación, por lo que, mediante el Real Decreto 826/1989, de 30 de junio, se declararon tres áreas como reserva definitiva, adjudicación de las mismas mediante concurso público y levantamiento del resto. Convocado el oportuno concurso, por resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, y reunida la Mesa constituida al efecto, se procedió a adjudicar los bloques 2 y 3 de la aludida reserva y declarar desierto el bloque 1, por ausencia de licitador. Posteriormente, el adjudicatario del bloque 3 presentó su renuncia al mismo. Por todo lo expuesto, resulta aconsejable proceder al levantamiento de los bloques 1 y 3 de la mencionada reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1997,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se levantan los bloques 1 y 3 de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, denominada «Mata de Alcántara», inscripción número 262, comprendida en la provincia de Cáceres, declarados por el Real Decreto 862/1989, de 30 de junio, definidos según el perímetro que se designa a continuación:

##### Bloque número 1 (zona de Mata de Alcántara):

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 49' 20" oeste con el paralelo 39° 42' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	6° 49' 20"	39° 42' 20"
2	6° 48' 20"	39° 42' 20"
3	6° 48' 20"	39° 41' 20"
4	6° 49' 20"	39° 41' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 9 cuadrículas mineras.

##### Bloque número 3 (zona de El Peral):

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 42' 40" oeste con el paralelo 39° 42' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	6° 42' 40"	39° 42' 20"
2	6° 42' 00"	39° 42' 20"
3	6° 42' 00"	39° 40' 40"
4	6° 42' 40"	39° 40' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 10 cuadrículas mineras.

##### Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

##### Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de las reservas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

**21670** RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados para personarse, si a su derecho conviniere, en el recurso contencioso-administrativo número 1.267-1997-02, incoado en la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Por Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 28 de abril de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1997, fue convocado el examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios a la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial.

Dicha convocatoria ha sido impugnada por doña Susana María Urizar Leiva, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo número 1.267-1997-02, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Por propuesta de providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal de fecha 17 de julio de 1997, se ordena a esta Oficina Española de Patentes y Marcas el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados para que, en el plazo de nueve días, puedan personarse en los autos, mediante Procurador o letrado, con poder, o bien verificando tal designación en comparecencia «apud acta» ante la Secretaría de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Considerando esta Oficina Española de Patentes y Marcas que el recurso en cuestión pueda afectar a una pluralidad indeterminada de interesados desconocidos, e ignorando el lugar de notificación de los mismos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, en sus apartados 4 y 5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, 30/92, de 26 de noviembre, en concordancia con lo establecido en los artículos 60 y 64.3 de la Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, es por lo que se procede a emplazar a todos ellos mediante la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», así como su inserción en el tablón de anuncios de este Organismo para su conocimiento general.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

**21671** ORDEN de 1 de octubre de 1997 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca.

Por disposiciones de este Ministerio se aceptaron las solicitudes de varias empresas para acogerse a los beneficios establecidos por realizar inversiones en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca y en resoluciones individuales se les comunicaron las ayudas concedidas y las obligaciones a que quedaban comprometidas en la ejecución de sus respectivos proyectos.

El Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industria de interés preferente, en su artículo 17 determina que los beneficios concedidos caducarán si la empresa no cumple los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones o ampliaciones industriales proyectadas se hayan fijado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Transcurridos con exceso los plazos fijados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas según informe de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Caducar los beneficios concedidos a las empresas que a continuación se relacionan por no haber presentado la documentación reque-